

ADM 6565/19

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2019"

RESOLUCIÓN N° 192-STJSL-SA-2019.-

San Luis, uno de julio de dos mil diecinueve.-

VISTO: la presentación del Dr. Juan Esteban Pedernera, Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primera Circunscripción Judicial y la solicitud efectuada en nombre del Sindicato de Judiciales Puntanos, de ampliar a tal Defensoría, y a la Defensoría de Cámara Penal de la Primera Circunscripción Judicial, la suspensión de términos procesales, dispuesta por Acuerdo N° 381/19, debido a los inconvenientes en las fases eléctricas del edificio donde se encuentran ubicados tales Organismos, que suscitaron problemas de conectividad y consecuentemente en el uso del sistema informático.-

Que por lo expuesto, y en consideración del informe del Departamento de Logística de la Sub Secretaría de Administración, de Secretaría de Informática Judicial, que da cuenta de los problemas de conectividad suscitados el día 18/06/2019 en planta baja del edificio anexo I al de Tribunales de calle Rivadavia N° 340, con motivo de la falta de tensión en una fase eléctrica, lo que provocó que las PC y los Switch que brindaban conectividad en tal planta, que se encontraban conectados a dicha fase, quedaran sin suministro eléctrico durante gran parte de la mañana en tal fecha, se estima pertinente disponer las medidas correspondientes ante la situación descripta.-

Por ello, el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad referéndum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: 1) DISPONER la suspensión de los términos procesales del día 18/06/2018, en la Defensoría de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral, y en la Defensoría de Cámara Penal, ambas de la Primera Circunscripción Judicial, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.-

HÁGASE SABER.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Carlos Alberto Cobo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-